



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-008/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADO: ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y
OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veinticuatro de mayo dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, siendo las veinte horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en cuatro fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA

TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-008/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: ALEJANDRO TELLO CRISTERNA Y OTROS

AUTORIDAD SUSTANCIADORA:
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA PONENTE: GLORIA ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Con fundamento en los artículos 17, fracción VII, y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹, este Tribunal reunido en pleno, determina:

Acuerdo plenario que envía el procedimiento especial sancionador indicado al rubro, a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que realice diligencias de investigación conforme a lo siguiente.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral ordinario 2020-2021. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario en el Estado de Zacatecas, por el cual se renovarían los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho ayuntamientos que conforman la entidad.

1.2. Denuncia. El doce de marzo de dos mil veintiuno², el partido político MORENA por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas³, presentó queja para denunciar las supuestas infracciones cometidas por los denunciados, como se detalla en seguida:

- A Claudia Edith Anaya Mota, por actos anticipados de campaña.

¹ En adelante *Ley Electoral*.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.

³ En adelante *IEEZ*.

- Alejandro Tello Cristerna por la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como uso indebido de recursos públicos.
- A los partidos políticos, Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.

1.3. Acuerdo de Admisión, Investigación y Reserva de Emplazamiento. El catorce de marzo, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴ admitió la denuncia con la clave de expediente PES/IEEZ/UCE/0011/2021, ordenó que se realizaran diligencias de investigación y reservó el emplazamiento a las partes.

1.4. Certificación de hechos. El dieciséis de marzo, la Oficialía Electoral del IEEZ⁵ levantó acta certificada de hechos del contenido encontrado en las direcciones electrónicas denunciadas, en la mencionada acta se asentó en el punto décimo primero que respecto de la dirección electrónica que pertenece a la red social Facebook para poder visibilizar su contenido se debía iniciar sesión.

1.5. Audiencia de pruebas y alegatos. El diez de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual comparecieron en forma escrita las partes.

1.6. Recepción de expediente. El veintidós de mayo, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el expediente formado con motivo del precitado procedimiento especial sancionador, se le asignó el número TRIJEZ-PES-008/2021.

1.7. Turno a la ponencia. Por acuerdo del veinticuatro de mayo, el expediente fue turnado a la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

1.8. Radicación en la ponencia. En esa misma fecha, la Magistrada Instructora radicó el expediente al rubro indicado.

⁴ En adelante *Coordinación de lo Contencioso*.

⁵ En adelante *Oficialía Electoral*.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

La finalidad del presente acuerdo es determinar la práctica de nuevas diligencias de investigación por la autoridad instructora, con la finalidad de que realice la certificación de un link de manera correcta.

Lo que genera una situación a dilucidar que no constituye un mero trámite ya que versa sobre la determinación del cauce legal que daba dársele al expediente remitido a una autoridad electoral, de ahí que sea un tema que por su trascendencia debe ser determinado por el Pleno.

Lo anterior, conforme al criterio sustentado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"⁶.

3. REMISIÓN A LA COORDINACIÓN ELECTORAL

En primer término, es preciso destacar que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el que comprende obtener una resolución fundada en Derecho y que esa determinación sea a través de la maximización de las garantías procesales.

En tal sentido, el artículo 425, numeral 2, fracción II, de la *Ley Electoral*, establece que si este Tribunal advierte omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violaciones a las reglas establecidas en la ley, ordenará al *IEEZ* la realización de diligencias para mejor proveer, lo anterior con la finalidad de garantizar el debido proceso.

En el caso concreto, del examen realizado al escrito de queja se advierte que se denuncian diversos links de páginas de internet y redes sociales, es por ello que la *Oficialía Electoral* realizó la certificación de hechos; pero al verificar el acta levantada el dieciséis de marzo⁷, es posible percatarse de la descripción en el punto décimo primero, que no se realizó de manera correcta, debido a

⁶ Consultable en: <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>

⁷ Visible a foja 125 del expediente.

que no se ingresó a una cuenta de Facebook para verificar la existencia de la publicación y su contenido, pues textualmente se asentó:

"**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.** Acto seguido se procedió a verificar el contenido de la dirección electrónica:-----

<https://www.facebook.com/imagenzacatecas/videos/192054078946523/> - - - -

En la cual se observa un recuadro en color gris, en la parte inferior se observa una línea en color azul, que contiene un conjunto de palabras que forman las expresiones: "facebook"; "Regístrate"; "Correo electrónico o teléfono"; "Contraseña"; "¿Olvidaste tu cuenta?"; "Iniciar sesión"; en la parte del centro de este recuadro se observa cinco recuadros en menores dimensiones en los colores blanco, azul, y verde, con el conjunto de palabras y signos ortográficos que forman la leyenda: "Debes iniciar sesión para continuar"; "Iniciar sesión en facebook"; "Correo electrónico o teléfono"; "Contraseña"; "Iniciar sesión"; "¿Olvidaste tu cuenta?"; "Crear cuenta nueva".-----

Las fotografías recabadas en el desarrollo de la presente diligencia se anexaron en **APÉNDICE anexo a la presente acta** [...].

Imagen relacionada con el **PUNTO DÉCIMO PRIMERO** de la presente Acta



Por tal razón, es que se solicita la colaboración de la *Coordinación de lo Contencioso*, para que en el ámbito de sus atribuciones realice nuevas diligencias de investigación, con la finalidad que **vuelva a realizar la certificación de ese link**, ingresando a una cuenta de perfil de dicha red social, y una vez que se ingrese **certifique el contenido**.

Lo anterior, con el propósito de tener mayores elementos para determinar la existencia o no de los hechos denunciados y la posible infracción a la normatividad electoral.

Sin dejar de tenerse en cuenta que, si bien es cierto el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al

corresponder al denunciante aportar las pruebas que acrediten los hechos materia de su denuncia⁸; también lo es, que las autoridades encargadas de la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores cuentan con la facultad de ordenar el desahogo de diligencias para mejor proveer encaminadas a recabar las pruebas necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados⁹.

De igual forma, tomar en consideración que se denuncia la difusión de un acto presuntamente proselitista que pudiera constituir infracciones a la normatividad electoral, alojado en la red social de Facebook, sin embargo de la certificación de los links denunciados se desprende que es necesario llevar a cabo nuevamente la certificación de uno de ellos donde supuestamente se encuentra un video que contiene ese hecho, pues no se certificó su contenido, para que este Órgano Jurisdiccional esté en condiciones de resolver el fondo del asunto.

4. EFECTOS

De manera que, al existir la necesidad de realizar diligencias para mejor proveer, lo procedente es realizar nuevas diligencias de investigación del procedimiento especial sancionador, para los efectos siguientes:

- Que la *Coordinación de lo Contencioso*, **ordene realizar la certificación del contenido del siguiente link de la red social de Facebook:**
<https://www.facebook.com/imagenzacatecas/videos/192054078946523/>.
- A partir del resultado anterior, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, la autoridad instructora dará vista a las partes con copia certificada del acta de certificación de hechos que se levante con motivo de su investigación, para que dentro del término de tres días

⁸ Véase la jurisprudencia 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE." Consultable en las páginas 12 y 13, de la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 6, 2010, Cuarta Época.

⁹ Véase la jurisprudencia 22/2014 de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, pp. 62 y 63.

manifiesten o emitan los alegatos que a sus intereses legales convengan¹⁰.

- Realizado lo anterior y una vez evacuada la vista de las partes, la autoridad administrativa electoral deberá realizar la remisión del expediente a este Tribunal en un plazo de cuarenta y ocho horas.

Todo lo anterior, en la inteligencia que las diligencias de investigación se deberán realizar de conformidad con los principios de expeditéz y del debido proceso, para evitar dilaciones que no favorezcan a las partes y con la finalidad de brindar una justicia pronta y expedita de conformidad con lo establecido en los artículos 30, numeral 1, y 42, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena realizar nuevas diligencias de investigación, en términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Remítase el expediente y sus anexos a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordaron por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos, que da fe. **DOY FE.**

¹⁰ Esto conforme al artículo 20, numeral 2, del reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ-PES-008/2021

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-008/2021. Doy fe.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS